



DECRETO DE LA PRESIDENCIA

16-ADMINISTRACIÓN/16-D

23 de marzo de 2016

1. Con fecha 4 de marzo de 2015, la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, acordó la aprobación de las bases reguladoras del proceso de selección de personal para la provisión del puesto de Técnico de Medio Ambiente, mediante Funcionario Interino.
En la cláusula 4, entre los requisitos necesarios de los aspirantes, en su letra c, se exigía lo siguiente:
 - ⇒ Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico o equivalente. Titulación específica requerida "Ciclo formativo de grado superior de la familia de química o seguridad y medio ambiente. En el caso de titulaciones extranjeras, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
2. Con fecha 20 de abril de 2015, D. con D.N.I. 78.295.008-W, en representación de la Asociación de Ambientólogos IZE Euskadi, presentó una solicitud por la que pedía la modificación de la titulación requerida para acceder al puesto de trabajo de Técnico de Medio Ambiente, a ocupar mediante un funcionario interino, y se admitiera la titulación de Licenciado o Graduado en Ciencias Ambientales.
3. A los efectos de resolver la cuestión, y por entender que podía afectar a muchos candidatos, se solicitó informe al Departamento de Administración Pública del Gobierno Vasco.
4. Dicho informe fue emitido con fecha 22 de enero de 2016, y remitido a la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena con fecha 28 de enero.
5. Con fecha 27 de enero de 2016, la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, con base en los argumentos y conclusión del informe emitido por el Gobierno Vasco, acuerda, lo siguiente:
 - ⇒ Dada cuenta del estado procedimental de este expediente.
Dada cuenta del Informe Jurídico emitido por la Dirección de Relaciones con las de Administraciones Locales del Gobierno Vasco que concluye lo siguiente:
Tomando como base Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 1995, se debe señalar que la posible equivalencia entre titulos no es algo que pueda establecer esa entidad local, ni el Tribunal Calificador, en base a realizar una comparación de los requisitos para su respectiva obtención, sino que es un dato que debe estar normativamente establecido, y en

este supuesto ambos carecen de atribución legal para la interpretación de cuestiones relacionadas con las titulaciones ya que es competencia exclusiva del Estado la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, ex artículo 149.1.30 CE, sin que sea posible deslindar los efectos académicos y profesionales de los títulos y sus efectos para un acceso al empleo público que se realiza a través de cuerpos o escalas ordenados por el grado de titulación exigido para el ingreso.

El exigir una determinada titulación en la relación de puestos de trabajo, y consecuentemente en las bases del procedimiento selectivo, será determinado por las tareas que los empleados públicos van a desempeñar que serán las que nos dirán la carrera apropiada y el título que las acredita.

En consecuencia, no puede confundirse la materia relativa a las competencias profesionales con la relativa a la titulación que permite ingresar en la función pública, ya que en el ámbito público funcional existe una normativa especial y específica, de aplicación preferente que no puede ser olvidada, y que en cuanto a la existencia de determinados requisitos insoslayables para acceder a un concreto cuerpo, grupo o escala funcional.

Por todo lo cual, la Comisión de Gobierno de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, por unanimidad de los miembros asistentes, ACUERDA:

Primero: La continuación del procedimiento de selección de personal para la provisión con carácter temporal, de un puesto de técnico de medio ambiente, como funcionario interino, manteniendo las condiciones de titulación exigidas en las bases.

Segundo: Informar al Tribunal a los efectos de que se continúe con el procedimiento en el momento que se quedó.

Tercero: Notificar a los interesados con opción a recursos.

6. En su cumplimiento, mediante Decreto de Presidencia de fecha 18 de febrero de 2016, se acuerda aprobar la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos de la convocatoria, sometiéndose a información pública y notificación a los interesados.

Tratándose de una lista provisional, contra la misma, tal como se prevé en su apartado segundo, se concedió un plazo de tres días hábiles, a los efectos de que se pudieran presentar reclamaciones o subsanaciones.

Siendo ésta la fase del procedimiento, contra este acuerdo, no cabe Recurso de Reposición o Recurso Contencioso-Administrativo, por tratarse de un acto de trámite, susceptible de reclamación, que no agota la vía administrativa.

Por ello, en la comunicación a los interesados, la inclusión en la misma de la mención a los recursos que contra este acuerdo se pudieran interponer, es error administrativo, que debe ser subsanado.



7. Dicho error ha podido conducir a algún interesado a presentar, contra el Decreto de Presidencia, un Recurso de Reposición contra el mismo. No obstante, se interpreta que dicha formulación como Recurso contra la aprobación provisional de admitidos y excluidos, lo es, en realidad como una reclamación contra el Decreto de Presidencia, con ese carácter, por entender que quedan así, mejor protegidos los intereses de los interesados, ya que siguen disponiendo de la opción de recursos, contra aquellos actos que agoten la vía administrativa.
8. En este sentido, se propone la subsanación del error contenido en la notificación del Decreto de Presidencia de fecha 18 de febrero de 2016, suprimiendo la referencia final a la información sobre los recursos, sometiendo la misma a información pública y notificación a los interesados.
9. No obstante lo cual el error detectado, no obsta a que se debe resolver las reclamaciones interpuestas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, como Presidente de la Mancomunidad Comarcal de Debabarrena, adopto el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder a la subsanación de errores en el Decreto de Presidencia de fecha 18 de febrero de 2016, suprimiendo la información sobre recursos que contra dicho acuerdo, cabía interponer, ya que dicho Decreto, por el que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de un procedimiento de selección de personal, no agota la vía administrativa.

SEGUNDO.- Someter este acuerdo a información pública mediante anuncio en la WEB y notificación a los interesados vía correo electrónico.

TERCERO.- Conceder un plazo de tres días hábiles, a los efectos de alegación que se considerase oportuno presentar contra el acuerdo de subsanación de errores, a contar del siguiente al de la notificación y exposición pública.

En Eibar, a 23 de marzo de 2016


EL PRESIDENTE
Arcadio Benítez Davila